



NO. DCYAE-SCS-005/17

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATEGICAS, Y POR OTRA PARTE ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS GABRIEL GARCÍA AGRAZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN BOSCO HUMBERTO AROCHI CUEVA, DIRECTOR DE PRODUCCIÓN Y COMERCIAL EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DCyAE/009/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 36101 (material de apoyo informativo) del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"**. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DCYAE-SCS-005/17 de fecha 22 de mayo de 2017.
- II. Que dada la naturaleza jurídica de cada una de **"LAS PARTES"**, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por virtud de lo que esta dispone en su artículo 1, quinto párrafo y el artículo 4, segundo y cuarto párrafos de su Reglamento, en razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás normas vigentes que regulan la prestación del servicio del presente contrato y habiéndose notificado a **"EL PRESTADOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 19 de mayo de 2017.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 22 de mayo de 2017, signado por el titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, se justifica la contratación.
- V. Se cuenta con el registro de los gastos de producción y diseño de la campaña "Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo", versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), por parte de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad y Comunicación de la Secretaría de Gobernación mediante oficio SNM/DGNC/1035/17 de fecha 15 de mayo de 2017, mismo en el que se hace mención a



la autorización de la Secretaría de Gobernación a través de su Subsecretaría de Normatividad y Comunicación mediante oficio SNM/DGNC/0159/17 de fecha 3 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad a la solicitud sometida por "EL INEA" mediante oficio DGCS/223/2017 de fecha 11 de mayo de 2017.

Dicho registro se extendió con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 25 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 29 de diciembre de 2016.

- VI. En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAF/SRMyS/0695/2017 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 22 de mayo de la presente anualidad, solicitó la elaboración del contrato.

### Declaraciones

#### "EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DCyAE/009/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 36101 (material de apoyo informativo) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DCYAE-SCS-005/17 de fecha 22 de mayo de 2017.

- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

**“EL PRESTADOR” declara por conducto de su director general:**

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 21,953 de fecha 23 de febrero de 1944, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Cipriano Ruiz B., misma que ha sufrido reformas y con Registro Federal de Contribuyentes ECA501108P74.

Por escritura número 19,040 de fecha 13 de febrero de 1989 otorgada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, se hizo constar la personalidad del “Instituto Mexicano de Cinematografía” que entre otros puntos se estableció que tendrá como objeto operar, de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La operación descentralizada se llevará a cabo de acuerdo a las normas programáticas, de programación y de evaluación que defina la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que dentro de sus funciones se encuentran en su Artículo 2, fracción II.- Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas; Artículo 3. Las funciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se realizarán en los términos de las disposiciones aplicables a través de las siguientes entidades: ... V. “Estudios Churubusco Azteca, S.A.”...

Por Escritura Pública número 3,823 de fecha 22 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, se prorrogó la vigencia de la sociedad por cincuenta años más.

- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 27,800 de fecha 16 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 160 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha. Misma en la que se hace mención del escrito de fecha 29 de agosto de 2013 expedido por el Secretario de Educación Pública Emilio Chuayffet Chemor, por el cual designa al señor Carlos Gabriel García Agraz por instrucciones del Señor Presidente de la República, como Director General de Estudios Churubusco Azteca, S.A.

- III. El C. Juan Bosco Humberto Arochi Cueva, Director de Producción y Comercial, asiste en la firma del presente instrumento jurídico con base en las funciones que tiene previstas en el Manual de Organización de **“EL PRESTADOR”**.

- IV. Tiene por objeto social la producción, postproducción, distribución y comercialización de películas cinematográficas; cortometrajes, videos, spots y en general de cualquier obra cinematográfica o material de audio y/o video. El establecimiento de laboratorios

fotoquímicos y digitales, multimedia y de cualquier otra naturaleza adecuados para el revelado, preparación y elaboración completa de las películas cortometrajes, videos, spots y audiovisuales. La explotación de películas nacionales en el país o en el extranjero, la ejecución de todo género de actos tendientes a desarrollar como un centro de negocios a la industria cinematográfica y audiovisual. La celebración de convenios, contratos, asociaciones, alianzas comerciales, subcontrataciones, adquisición de partes, participaciones o acciones de otras sociedades, así como la ejecución de todo género de actos de comercio que a juicio del Consejo de Administración sean conexos o relacionados con los anteriores o tiendan al fomento de los negocios sociales, entre otros.

- V. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Atletas número 02, Colonia Country Club, Código Postal 04220, Ciudad de México.

**Declaran "LAS PARTES" que:**

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente contrato constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto.**

"**EL PRESTADOR**" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el Servicio de diseño, producción, postproducción y copiado de materiales para su difusión a través de radio, televisión, medios digitales, impresos y complementarios para la ejecución de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular.

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "**EL INEA**" a través de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por "**LAS PARTES**" forma parte íntegra del presente contrato.

**Segunda.- Monto.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el monto por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$5'649,600.00 (cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si **"EL PRESTADOR"** recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

**"EL INEA"** se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

**Tercera.- Obligaciones de "EL PRESTADOR".**

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que les indique **"EL INEA"** a través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos les otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

**Cuarta.- Procedimiento de pago.**

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno que firmado por **"LAS PARTES"** forman parte íntegra del presente contrato.

**Quinta.- Constancia de cumplimiento.**

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INEA"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

**Sexta.- Finiquito.**

**"EL PRESTADOR"** otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

**Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.**

**"EL INEA"**, por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

El administrador del contrato es el titular de la Dirección de Concertación y Alianzas estratégicas, y el supervisor del contrato es el titular de la Subdirección de Comunicación Social.

**Octava.- Vigencia.**

La vigencia del presente contrato será a partir del día 29 de mayo al 31 de julio de 2017.



Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PRESTADOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

**Novena.- Confidencialidad.**

**"LAS PARTES"**, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

**Décima.- Suspensión.**

**"EL INEA"** podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PRESTADOR"** en el domicilio señalado en su declaración V, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones contratadas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Décima primera.- Terminación anticipada.**

**"EL INEA"** podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, dando aviso a **"EL PRESTADOR"** con tres días naturales de anticipación.

**Décima segunda.- Rescisión.**

**"EL INEA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, consignadas en el presente instrumento.

**"EL PRESTADOR"** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

**Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.**

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al término

señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

**Décima cuarta.- Legislación aplicable.**

El presente contrato se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y las demás normas que regulan la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato.

**Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**Décima sexta.- Relación contractual.**

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PRESTADOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PRESTADOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

**Décima séptima.- Responsabilidad.**

**"EL PRESTADOR"** exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

**Décima octava.- Propiedad industrial e intelectual.**

**"LAS PARTES"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a **"EL INEA"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, según sea el caso.

La titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra resultado de la prestación del servicio quedará a favor de **"EL INEA"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 98 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 del Reglamento de la misma ley; así, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL INEA"** gozará de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que se deriven de dicha prestación, con fundamento en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por 2 (dos) periodo(s) de (seis) meses continuos o discontinuos, contado a partir de la primera transmisión, por lo que durante este plazo **"EL PRESTADOR"**, no podrá invocar para sí o para cualquier tercero beneficio

alguno al respecto. **“LAS PARTES”** reconocen que **“EL PRESTADOR”**, será responsable del pago correspondiente por los periodos de difusión mencionados en el presente párrafo.

Transcurridos los plazos mencionados en el párrafo anterior, si **“EL INEA”** decide retransmitir la obra objeto del presente contrato, deberá cubrir directamente el pago de las regalías o derechos correspondientes a quien(es) resulte(n) titular(es) de los derechos patrimoniales de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

**“LAS PARTES”** se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Décima novena- Datos personales.**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“EL PRESTADOR”** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

**Vigésima.- De la información a los órganos de control.**

**“EL INEA”** y **“EL PRESTADOR”** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **“EL INEA”**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente contrato.

**Vigésima primera.- De integridad y combate a la corrupción.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a que durante la ejecución del contrato ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del contrato.

**“EL INEA”** y **“EL PRESTADOR”** acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

**Vigésima segunda.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;



- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

**“EL PRESTADOR”** se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que **“EL PRESTADOR”**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de **“EL PRESTADOR”** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

**Vigésima tercera.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**“LAS PARTES”** convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **“LAS PARTES”** para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito.

**Vigésima cuarta.- Ausencia de vicios.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

**Vigésima quinta.- Encabezados y definiciones.**

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en ellas.

**Vigésima sexta.- Jurisdicción.**

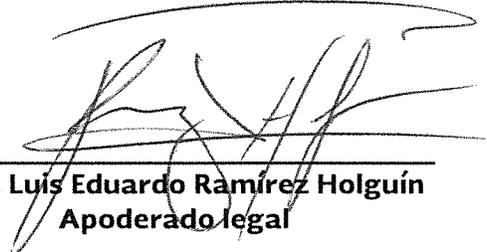
Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **“LAS PARTES”** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.



Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de diez fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PRESTADOR".

Por "EL INEA"

Por "EL PRESTADOR"

  
Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal

  
C. Carlos Gabriel García Agraz  
Director General

Asistido por

Asistido por

  
Lic. Arturo González González Salas  
Director de Concertación y Alianzas  
Estratégicas

  
C. Juan Bosco Humberto Arochi Cueva  
Director de Producción y Comercial

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 29 de mayo de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Estudios Churubusco Azteca, S.A. cuyo objeto es prestar el Servicio de diseño, producción, postproducción y copiado de materiales para su difusión a través de radio, televisión, medios digitales, impresos y complementarios para la ejecución de la Campaña de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, versión Alfabetización, Certificación y Programa Regular.